

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 003-2026-GADPRJ PROCEDIMIENTO DE FERIA INCLUSIVA

**SRA. FLORA FRANCISCA URBINA RAMÍREZ, PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JAMBELI DEL CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 7 literal I del artículo 76 de la República del Ecuador (CRE) determina: "(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)".

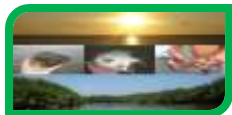
**Que**, la Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador determina en su artículo 227 la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 288 de la República del Ecuador (CRE) al referirse a las compras públicas determina: "(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)".

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), en su artículo 4 y 54 establecen los fines y funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD's, para lo cual es necesario la contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría;

**Que**, el artículo 51 de la LOSNCP, establece que la Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará con el objeto de adquirir bienes y servicios de producción nacional y de origen local, no catalogados. En este procedimiento únicamente podrán participar los proveedores de origen local y que a su vez sean productores nacionales, sea a través de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, emprendedores, negocios populares, miembros de la agricultura familiar campesina, o a través de las micro y pequeñas empresas y organizaciones de Integración Económica debidamente



registradas en la Secretaría de Economía Popular y Solidaria (Redes de Economía Popular y Solidaria y Uniones de Economía Popular y Solidaria).

**Que**, el artículo 274 del Reglamento a la LOSNCO establece: **Procedencia.-** Para determinar la procedencia de realizar una feria inclusiva se deberá incluir en los estudios previos el análisis de compra de inclusión, conforme la definición prevista en el numeral 16 del artículo 3 de este Reglamento.

Las invitaciones para la feria inclusiva además de publicarse en el Portal de Contratación Pública, se deberán publicar en la sede electrónica de la entidad contratante, en caso de que disponga.

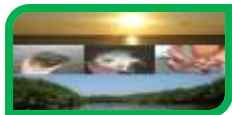
Se contratarán por feria inclusiva exclusivamente los bienes y servicios, no catalogados, que el SERCOP establezca por CPC, en coordinación con el ente rector de la Economía Popular y Solidaria, y de conformidad a lo establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, previo estudio de inclusión; sin perjuicio de la utilización de otros procedimientos.

Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 número 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son procedimientos que desarrollarán en forma preferente las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación para fomentar la participación de artesanos, productores individuales, las unidades económicas populares, micro y pequeños productores, y; actores de la economía popular y solidaria. Los estudios previos incluirán obligatoriamente el análisis de compra de inclusión. Las invitaciones para las ferias inclusivas además de publicarse en el portal COMPRASPÚBLICAS, se deberán publicar en la página web de la entidad contratante.

**Que**, para la ejecución del proyecto, se suscribió un convenio de No. DI-07-07D04-30982-D con el MDH con fecha de finalización hasta el mes de diciembre 2026 entre el Ministerio de Desarrollo Humano-MDH y el GAD Parroquial Rural de Jambelí para LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL EN LA MODALIDAD CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL–CDI.

**Que**, mediante oficio de fecha 30 de marzo del 2026, suscrito por el Licenciado Bolívar Benceslao Aponte, en calidad de Coordinador del Centro de Desarrollo Infantil de la isla Costa Rica perteneciente a la Parroquia Rural de Jambelí, emite su informe técnico de la necesidad de la compra de ingestas completas para la atención de niños/as del CDI en mención para los meses de abril a diciembre del presente, y de allí se desglosa para los meses de junio a diciembre del 2026.

**Que**, mediante certificación de catálogo electrónico, de fecha 04 de mayo del 2026, suscrito por la Licenciada Nelly Mariela Alvarado Vera, en calidad de Secretaria-tesorera, consultó en el portal de catálogo electrónico del Sistema oficial de Contratación Pública del ecuador (SOCE), link: <https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/RCC/RccFrmBuscarCpcEnCatalogo.cpe>, que el rubro para contratar la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) SAN ANTONIO DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE JAMBELI PERTENECIENTE AL CANTON SANTA ROSA-



PROVINCIA DE EL ORO”, cuyo CPC es 632300012 **NO** consta como catalogado, por lo que se deberá optar por otro tipo de procedimiento para su contratación;

**Que**, mediante certificación del plan anual de contratación (PAC), de fecha 04 de mayo del 2026, suscrito por la Licenciada Nelly Mariela Alvarado Vera, en calidad de Secretaria-tesorera, consultó en el portal el PAC aprobado 2026 y publicado en el portal de compras públicas del GAD Parroquial Rural de Jambelí, que el rubro del proceso de contratación para contratar la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) SAN ANTONIO DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE JAMBELI PERTENECIENTE AL CANTON SANTA ROSA-PROVINCIA DE EL ORO”, cuyo CPC es 632300012 **SI** consta en el PAC.

la Licenciada Nelly Mariela Alvarado Vera en su calidad de Secretaria- Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jambelí, mediante oficio de No. 018-GADPRJ-NMAV-2026 y de fecha 04 de mayo del 2026 certifica, que existe la partida presupuestaria No. **730235** denominada “**Servicio de Alimentación**, para la correspondiente adquisición de servicios.

**Que**, el artículo 82 del RGLOSNC, establece que “Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros”.

En uso de las facultades legales,

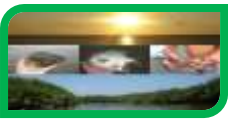
#### RESUELVE:

**Artículo 01.- AUTORIZAR** el inicio del siguiente proceso de contratación:

<b>OBJETO:</b>	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) SAN ANTONIO DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE JAMBELI PERTENECIENTE AL CANTON SANTA ROSA-PROVINCIA DE EL ORO-DI-07-07D04-30982-D
<b>CODIGO DEL PROCESO:</b>	FI-GADPRDEJAMBELI-2026-001
<b>PLAZO:</b>	7 meses
<b>TIPO DE PROCEDIMIENTO:</b>	FERIA INCLUSIVA

**Artículo 02.-** Mediante reunión ordinaria realizada el 29 de abril del año 2026 y que consta en el Acta No. 145 del Gobierno Parroquial, resuelven **APROBAR LOS PLIEGOS** para la contratación del “SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) SAN ANTONIO DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE JAMBELI PERTENECIENTE AL CANTON SANTA ROSA-PROVINCIA DE EL ORO”.

**Artículo 03.- DISPONER** el inicio del procedimiento de contratación de Feria Inclusiva de conformidad con los pliegos aprobados en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).



**Tercero.-** Invítese y Publíquese a través del Portal de Compras Públicas, adjuntándose a la misma los pliegos del proceso, de conformidad con lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción.

Dada y firmado, a los seis días del mes de mayo año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**FLORA FRANCISCA  
URBINA RAMIREZ**

Sra. Flora Urbina Ramírez  
**PRESIDENTA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE JAMBELI**



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 004-GADPRJ-2026

### RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

#### PROCESO DE FERIA INCLUSIVA No. FI-GADPRDEJAMBELI-2026-001

**DESCRIPCION: "CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) SAN ANTONIO DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE JAMBELI PERTENECIENTE AL CANTON SANTA ROSA-PROVINCIA DE EL ORO- DI-07-07D04-30982-D"**

La Sra. Flora Francisca Urbina Ramírez, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jambelí, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 70,literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el Art. 255 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley

**Que**, el Art. 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas



calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento.

**Que**, el Art. 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: La **Feria inclusiva**.- La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará con el objeto de adquirir bienes y servicios de producción nacional y de origen local, no catalogados. En este procedimiento únicamente podrán participar los proveedores de origen local y que a su vez sean productores nacionales, sea a través de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, emprendedores, negocios populares, miembros de la agricultura familiar campesina, o a través de las micro y pequeñas empresas y organizaciones de Integración Económica debidamente registradas en la Secretaría de Economía Popular y Solidaria (Redes de Economía Popular y Solidaria y Uniones de Economía Popular y Solidaria).

**Que**, el Art. 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: **Adjudicación**.- Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), en su artículo 4 y 54 establecen los fines y funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD's, para lo cual es necesario la contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría;

**Que**, la Sra. Flora Francisca Urbina Ramírez, en calidad de Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jambelí, de conformidad con la credencial extendida por el Concejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de El Oro, una vez proclamado los resultados definitivos de las elecciones 2023, confiere en el mes de abril del 2023 la credencial de haber alcanzado la mayoría de votos para el cargo de VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE LA PARROQUIA JAMBELI;

la Licenciada Nelly Mariela Alvarado Vera en su calidad de Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jambelí, mediante oficio de No. 018-GADPRJ-NMAV-2025 y de fecha 04 de mayo del 2026 certifica, que existe la partida presupuestaria No. **730235** denominada "**Servicio de Alimentación**", por un monto de \$ 16,356.96 (DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS con 96/100 DOLARES AMERICANOS)

**Que**, la mediante resolución administrativa N° 003-2026-GADPRJ de fecha 06 de mayo del 2026, la máxima autoridad, resuelve: Aprobar y poner en vigencia los pliegos del procedimiento de contratación aplicable a la FERIA INCLUSIVA, Código FI-GADPRDEJAMBELI-2026-001, cuyo objeto de contratación es para el "**SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) SAN ANTONI DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE JAMBELI PERTENECIENTE AL CANTON SANTA ROSA- PROVINCIA DE EL ORO- DI-07-07D04-30982-D**", con un presupuesto referencial de USD \$ 16,356.96 (DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS con 96/100 DOLARES AMERICANOS) sin incluir IVA;



**Que**, mediante acta de fecha 12 de mayo del 2026 fueron revisadas y analizada la Audiencia de preguntas y Aclaraciones por la Comisión Técnica del proceso de contratación para el SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) SAN ANTONIO DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE JAMBELI PERTENECIENTE AL CANTON SANTA ROSA-PROVINCIA DE EL ORO- DI-07-07D04-30982-D, de la misma que no se recibió ninguna pregunta ni respuesta;

**Que**, con fecha de 18 de mayo del 2026, se suscribe el acta de apertura de ofertas del proceso signado con el Código FI-GADPRDEJAMBELI-2026-001 para la contratación del SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) SAN ANTONIO DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE JAMBELI PERTENECIENTE AL CANTON SANTA ROSA-PROVINCIA DE EL ORO- DI-07-07D04-30982-D;

**Que**, con fecha de 20 de mayo del 2026, se suscribe el acta de análisis y Convalidación de Errores del proceso signado con el Código FI-GADPRDEJAMBELI-2026-001 para la contratación del SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) SAN ANTONIO DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE JAMBELI PERTENECIENTE AL CANTON SANTA ROSA-PROVINCIA DE EL ORO- DI-07-07D04-30982-D;

**Que**, con fecha de 21 de mayo del 2026, se suscribe el acta de calificación de ofertas del proceso signado con el Código FI-GADPRDEJAMBELI-2026-001 para la contratación del SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) SAN ANTONIO DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE JAMBELI PERTENECIENTE AL CANTON SANTA ROSA-PROVINCIA DE EL ORO- DI-07-07D04-30982-D;

**Que**, con fecha de 21 de mayo del 2026, se suscribe el acta de asignación de cupos del proceso signado con el Código FI-GADPRDEJAMBELI-2026-001 para la contratación del SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) SAN ANTONIO DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE JAMBELI PERTENECIENTE AL CANTON SANTA ROSA-PROVINCIA DE EL ORO- DI-07-07D04-30982-D;

**Que**, mediante oficio No. 143 GADPRJ- 2026 de fecha 21 de mayo del 2026, la presidenta del GAD Parroquial Rural de Jambelí solicita se elabore el acta de adjudicación del proceso de Feria Inclusiva para la contratación del SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) SAN ANTONIO DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE JAMBELI PERTENECIENTE AL CANTON SANTA ROSA-PROVINCIA DE EL ORO- DI-07-07D04-30982-D;

## RESUELVE:

**Art. 1.- ADJUDICAR** la **CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) SAN ANTONIO DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE JAMBELI PERTENECIENTE AL CANTON SANTA ROSA-PROVINCIA DE EL ORO- DI-07-07D04-30982-D**, por proceso de Feria Inclusiva debido a que se ha cumplido el proceso previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General conforme a los modelos y formato de los pliegos precontractuales emitidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública a la necesidades del GAD Parroquial Rural de Jambelí a la Sra. MARIA EUGENIA BENAVIDES ZAPATA, con RUC 0703466912001, por el valor de \$ 16,356.96 (DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS con 96/100 DOLARES AMERICANOS) SIN INCLUIR IVA, considerando cada ingesta diaria por



niño 3.07 más IVA y dependiendo de la cobertura que se tenga diariamente en el CDI contando a partir de la suscripción del contrato.

El plazo de entrega es de **CIENTO CUARENTA Y OCHO** días laborables, a partir de la suscripción del contrato, por ser la oferta conveniente y favorable a los intereses institucionales, y por haber cumplido con los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en los pliegos.

**Art. 2.-** El **ADJUDICATARIO**, señora MARIA EUGENIA BENAVIDES ZAPATA, con RUC 0703466912001, deberá cumplir los términos de referencia solicitados en los pliegos, condiciones técnicas y económicas ofertadas en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

**Art. 3.- DISPONER** a la Lcda. Nelly Mariela Alvarado Vera Secretaria-Tesorera la elaboración del contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 80, 81 y 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 342 y 345 de su Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Artículo Final.-** La presente resolución entrará en vigencia desde la suscripción y será publicada en el portal del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

Dado y firmado en la Isla Costa Rica, Parroquia Rural de Jambelí a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**FLORA FRANCISCA  
URBINA RAMIREZ**

Sra. Flora F. Urbina Ramírez  
**PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL  
RURAL DE JAMBELI**